Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

539

DICTAMEN N°.....

REF.: E24-2024-2092-AE "PAVON, HUMBERTO RODOLFO c/ ADMINISTRACIÓNPROVINCIAL DEL AGUA s/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte 9771/18-----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 28, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 50 de fecha 3 de agosto del 2023 y en consecuencia a la Resolución Interlocutoria Nº 105 de fecha 25 de marzo del 2024, ambas recaídas en autos caratulados:"PAVON, HUMBERTO RODOLFO c/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA s/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte 9771/18, que se tramita ante sala segunda de la Cámara Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia Nº 50, de manera expresa resuelve: **I.- HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. Rodolfo Humberto Pavón y condenar a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar a los actores la bonificación por "Riesgo Visual" del 35 %, desde las fechas indicadas en los considerandos y mientras mantengan su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa, más intereses a calcular en la forma expuesta precedentemente. Practíquese planilla de capital e intereses (E-parte Nº 3). Liminarmente la Resolución Nº 105 , **APRUEBA** la liquidación fraccionada en la presente causa en la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA y OCHO CON TREINTA y CINCO CENTAVOS ($1.915.668,35) hasta el 31/01/2024 (E-parte Nº 13).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Dirección de Administración (E-parte N° 4, 5, 6, 7, 10, 23), la Dirección de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 8), la Asesoría Legal (E-parte N° 12), y el Departamento de Planificación y Presupuestos (E-parte N° 27) todos ellos con dependencia de la Administración Provincial del Agua (APA).

Cabe resaltar que en E-parte N° 15 obra Resolución N° 0278/24 de la Administración Provincial del Agua, a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada manda judicial.

En E-parte N° 30, obra la intervención de la Subsecretaria de Hacienda, sin objeciones, ni observaciones, advirtiendo que en materia financiera presupuestaria, deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C", en consecuencia se de al trámite la continuidad que corresponda según normativa vigente en la materia, y en estricto cumplimiento de la sentencia obrante en autos.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°22 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 19). Advertidas las observaciones, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 28) subsanando las correcciones instruidas en la E-parte de mención.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno sugiere:

-Respecto los "considerandos" del proyecto bajo estudio corresponde modificar el 5° párrafo, siendo la forma correcta: "Que, han tomado intervención las siguientes áreas: el Departamento Gestión Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Administración dependientes de la Administración Provincial del Agua (APA), la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda de la provincia".

- En relación a la parte "Dispositiva" no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

05 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO